

## ART. III

## RÉGIMEN VIGENTE

## § 1.º

## Criterio de transición.

21. REGLAS DE DERECHO.—Única.—Por la subsistencia del Derecho foral en toda su integridad, acerca de la materia de este capítulo, según los arts. 12, pár. 2.º, y 13 del Código civil, no hay supuesto para la tran-

sición y competencia de los Juzgados y Tribunales en general, y defenderlos de toda invasión, ya provenga del orden judicial, ya del administrativo. (Ley orgánica del Poder judicial, art. 838, núm. 3.º)

Este precepto genérico abarca:

1.º *Las contiendas entre Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 72 al 115.

2.º *Las que ésta sostenga con otras especiales.*—Cita anterior.

3.º *Las de la Administración con la jurisdicción ordinaria.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 116, 117 y 118, y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

4.º *Los recursos de fuerza.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 125 al 152.

5.º *Los de queja de los Tribunales contra la Administración.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 119 al 124.

6.º *Las abstenciones de conocer por razón de la materia.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

7.º *El conocimiento indebido por algún Juez ó Tribunal de negocios, que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo y viceversa.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 81, 82 y 83.

8.º *Conflictos de Derecho internacional privado:*

a) *Abstención de los Tribunales españoles.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 51, 70, 71 y 74.

b) *Retención de exhortos extranjeros.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 51, 74 y 295.

c) *Ejecución de sentencias de Tribunales de otros países.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 956.

9.º *Curso de exhortos al Extranjero y Ultramar.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 300, y Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862 y 8 de Febrero de 1871.

C. LA VIGILANCIA EN DICHO RAMO.—Su fundamento está en la potestad del Rey de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia, delegada en el Ministerio fiscal, por lo que á sus funciones toca, como representante del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Constitución del Estado de 30 de Junio de 1876, art. 54, y ley orgánica, arts. 763 y 841.

Esa vigilancia se extiende:

1.º *A lo orgánico de los Juzgados y Tribunales y á su ley constitutiva.*—Ley orgánica, arts. 763 y 838, núm. 1.º

2.º *Al procedimiento.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 457.

3.º *Á la ejecución de lo sentenciado en los pleitos en que haya sido parte.*—Ley orgánica, art. 838, núm. 12.

4.º *Á pedir á los Juzgados y Tribunales del territorio en que ejerza sus funciones y que estén subordinados al Tribunal á que pertenezca, los negocios terminados para ejercer dicha vigilancia y promover la corrección de los abusos que puedan introducirse.*—Ley orgánica, art. 838, núm. 15.

D. LOS INTERESES PÚBLICOS EN LA MISMA ESFERA CIVIL.

1.º *Regla general de intervención* es el art. 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º *Aplicaciones concretas*, lo son:

a) *Concurso de acreedores: calificación.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.296, al 1.298, 1.301 y 1.302.

sición de una ú otra legislación, teniendo, como al Código se le asigna, el carácter de supletorio en el diferente grado que lo es, respecto de cada una de las legislaciones forales.

b) *Quiebras: calificación y rehabilitación del quebrado.*—Código de Comercio, arts. 895 al 897, y ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.384, 1.385 y 1.388.

c) *Dispensas de ley.*—Ley de 14 de Abril de 1838.—Expediente gubernativo-judicial.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.980 al 1.993.

d) *Informaciones para perpetua memoria.*—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 2.002 al 2.009.

e) *Correcciones disciplinarias en asuntos civiles.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 454.

f) *Responsabilidad de Jueces y Magistrados.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 918.

g) *Recursos de casación en interés de la ley.*—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.782.

h) *Revisión de sentencias firmes.*—Código civil, art. 1.251; ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.802 y 1.803.

i) *Aranceles.*—Ley orgánica, art. 838, núm. 1.º; ley de Enjuiciamiento civil, arts. 423 y 457, y Circular de esta Fiscalía de 29 de Abril de 1893.

## II

## Protección y defensa.

Existen preceptos genéricos que comprenden lo propiamente civil y lo de comercio.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.815 y 2.111.

Se manifiesta en dos aspectos: personas y cosas.—(Cita anterior.)

## § 1.º

## Defensa y protección de las personas.

Debe interponerse el oficio fiscal en las materias siguientes:

## A. EL ESTADO CIVIL.

1.º Pleitos que versen sobre el estado civil de las personas, en sus distintas fases y aplicaciones.—Ley orgánica, art. 838, núm. 5.º; Código civil, arts. 325, 326 y 332; ley del Registro civil, artículo 60, y Circular de esta Fiscalía de 5 de Junio de 1895.

2.º Determinación de nacionalidad y el disfrute de los derechos civiles de los españoles en el Extranjero y de los extranjeros en España, así como de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil; hipótesis en que, además del concepto del nacimiento, han de tenerse en cuenta, según los casos, la *naturalización* y la *vecindad*, hechas constar en el Registro.—Código civil, arts. 9 al 12, 14, 15 y 19 al 28 y 330.

3.º Sustitución legal del Registro extraviado ó destruido.—Ley del Registro civil, art. 11.

4.º Rectificación, adición ó modificación de las inscripciones.—Ley del Registro civil, art. 18.

5.º Inspección delegada del Registro.—Ley del Registro civil, art. 41.

6.º Expedientes para inscripción de recién nacidos de que no se dé parte en tiempo.—Código civil, arts. 328, 332, y reglamento de la ley del Registro, art. 32.

7.º Validez ó autenticidad de documentos para las anotaciones.—Ley del Registro, arts. 73 y 74 y del reglamento, art. 35.

8.º Cambios de nombre y apellido.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 72.

9.º Consultas sobre la aplicación de la ley del Registro.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 100.

## B. EL MATRIMONIO CIVIL.

1.º Consulta sobre preparación y celebración.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 100.

2.º Expedientes gubernativos para dispensa de impedimentos.—Código civil, art. 85; reglamento de la ley del Registro civil, art. 47, y Real decreto de 6 de Julio de 1872.

3.º Expediente de igual naturaleza para dispensa de edictos.—Código civil, art. 92, y reglamento de la ley del Registro civil, art. 46.

4.º Denuncia judicial para oponerse al matrimonio.—Código civil, art. 98.

5.º Acción de nulidad del mismo.—Código civil, art. 102.



## § 2.º

## Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral.

**22. ENUMERACIÓN DE LAS APLICABLES Á LAS MATERIAS DE ESTE CAPÍTULO.**—Se dan por reproducidas las *fuentes legales* del Derecho foral que quedan citadas en su explicación, las cuales continúan *subsistentes* «en

C. LA LEGITIMACIÓN POR CONCESIÓN REAL.—Código civil, arts. 120, 125, 126; ley de 14 de Abril de 1838, y ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.980 y siguientes.

D. EL RECONOCIMIENTO DE HIJOS NATURALES.—Código civil, art. 133.

E. LA HIPOTECA DOTAL.—Código civil, arts. 1.349, 1.352 y 1.353, y ley Hipotecaria, art. 183.

F. LA PATRIA POTESTAD.

1.º Inventario de bienes en que los padres tengan sólo la administración.—Código civil, artículo 163.

2.º Depósito de valores mobiliarios.—Cita anterior.

3.º Enajenación y gravamen.—Código civil, art. 164.

4.º Transacción de derechos.—Código civil, art. 1.810.

5.º Nombramiento de defensor á los hijos por incompatibilidad del padre.—Código civil, artículo 165.

G. LA ADOPCIÓN.—Código civil, art. 178.

H. LA AUSENCIA.

1.º Medidas provisionales: nombramiento de representante al ausente.—Código civil, art. 181; ley de Enjuiciamiento civil, arts. 2.033, 2.035 y 2.041.

2.º De la declaración de ausencia.—Código civil, arts. 184 al 186.

3.º De la administración de bienes del ausente.—Código civil, arts. 187 al 190.

4.º De la presunción de muerte.—Código civil, arts. 191 al 194.

5.º De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.—Código civil, arts. 195 al 198.

I. LA TUTELA.

1.º Expósitos: Representación en juicio.—Código civil, art. 212.

2.º Tutela de los locos y sordomudos: 1.º Declaración de incapacidad. 2.º Defensor del presunto incapaz.—Código civil, arts. 213 al 220.

3.º Sospecha de demencia de un confinado.—Ley de Enjuiciamiento criminal, arts.º 991, 993 y 994.

4.º Tutela de los prodigos: 1.º Juicio contradictorio sobre prodigalidad. 2.º Defensa del demandando.—Código civil, arts. 221 al 227.

5.º De la tutela de los que sufren interdicción.—Código penal, art. 43; Código civil, arts. 228 al 230; Circular de esta Fiscalía de 8 de Mayo de 1889.

6.º Del Registro de las tutelas é incidencias judiciales de las mismas.—Ley orgánica, números 5.º y 6.º art. 838; Código civil, arts. 288 al 292, 296 y 310; ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.815 y 1.873.

J. EL CONSEJO DE FAMILIA.

1.º Su constitución.—Código civil, art. 293 y regla 10.ª de las disposiciones transitorias.

2.º El de los hijos ilegítimos no naturales que preside el Fiscal municipal.—Código civil, art. 302.

3.º Competencia del Consejo: por razón de la materia difiere de la judicial. Abstención de Juez en asuntos de aquél.—Código civil, art. 309, y ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

4.º Alzada de los acuerdos del Consejo de familia: convierte en judicial lo antes privado.—Memoria de esta Fiscalía en 1894.

K. EL BENEFICIO DE LA MAYOR EDAD.

1.º Por derecho general no corresponde hoy al Rey, sino al Consejo de familia con ciertos requisitos.—Código civil, art. 322.

2.º En Vizcaya, al Juez del menor, pero por los trámites de jurisdicción voluntaria.—Fuero de Vizcaya, ley 2.ª, título XXII, y ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.815.

L. LA HABILITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO.—Código civil, art. 60; ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.996.

toda su integridad», y el Código civil como *supletorio* en el grado que, según la legislación foral de cada uno de los territorios que la disfrutaban, le correspondía; y consiguiente aplicación de aquellos artículos del

M. LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE COMERCIO.

1.º Regla general.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.111.

2.º Actos especiales:

a) Descarga de nave en puerto de arribada.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.147.

b) Reparaciones del buque.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.153.

c) Venta de nave inutilizada en viaje.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 2.161, núm. 6.º y 2.148.

d) Licencia judicial para contraer préstamos á la gruesa.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.161, regla 9.ª

e) Apertura de las escotillas para hacer constar la buena estiba del cargamento.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 2.169 y 2.170.

f) Hipoteca naval: venta á un extranjero de buque gravado con ella, omitiendo ciertos requisitos.—Ley de 21 de Agosto de 1893, art. 40 y núm. 7.º, art. 838, Ley orgánica.

N. EL NOTARIADO.

1.º Expedición de segundas ó posteriores copias de escrituras.—Ley de 28 de Mayo de 1862 y reglamento de 9 de Noviembre de 1874.

2.º Desglose de escrituras matrices.—Cita anterior.

Ñ. LA POBREZA LEGAL.

1.º Sobre si son ó no sostenibles las pretensiones de los declarados pobres.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 48.

2.º Recurso de casación en su beneficio después de dictamen negativo de tres letrados.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.709, 1.715 y 1.756.

3.º Capitalización de ciertas mandas benéficas.—Código civil, art. 788.

## § 2.º

## Defensa y protección de las cosas.

Primero. **De la propiedad.**

A. LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1.º Informaciones posesorias.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 2.010; ley Hipotecaria, arts. 397 al 399 (1).

2.º Inscripción del dominio.—Ley Hipotecaria, art. 404 (2).

3.º Liberación de hipotecas y otros gravámenes.—Ley hipotecaria, arts. 368 y 371 (3).

4.º División y redención de cargas.—Ley Hipotecaria, art. 386 (4).

B. LA PROPIEDAD MERCANTIL: DE TÍTULOS AL PORTADOR, SU REIVINDICACIÓN.—Código de Comercio, art. 551.

C. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: DE PATENTES DE INVENCION, SU NULIDAD Y CADUCIDAD.—Ley de 30 de Julio de 1878 (5).

Segundo. **Sucesiones.**

A. ALGUNAS FORMAS ESPECIALES DE TESTAR: TESTAMENTO OLÓGRAFO, MILITAR Y MARÍTIMO.—Código civil, arts. 692, 718 y 727.

B. LOS ABINTESTATOS.

1.º Prevención.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 972.

2.º Declaración de herederos.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 980, 984, 939 al 996 y 1.000.

3.º Administración.—Ídem.

(1) Que han sido modificados y sustituidos por los arts. 392 á 394 de la vigente ley Hipotecaria reformada, según la adición oficial de 16 de Diciembre de 1909.

(2) Que es hoy el 400 de dicha ley Hipotecaria.

(3) Reproducidos en los arts. 363 y 361 ídem id.

(4) Ídem con igual numeración, ídem id.

(5) Derogada y sustituida por la de 16 de Mayo de 1902, que es hoy la vigente.



Código, que el art. 13 del mismo autoriza para aplicar en la calidad de *único Derecho supletorio* á las provincias forales de Aragón é Islas Baleares, pero no para Cataluña, Navarra y Vizcaya, que lo será tan sólo en defecto del que lo sea, según sus leyes especiales.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> El libro segundo del proyecto de *Apéndice* del Código civil para Vizcaya se titula: «De las disposiciones aplicables en Álava», á juicio de la Comisión, es decir, á *algunos términos municipales* de aquella provincia, los cuales, según su dictamen, tienen legislación civil especial; cuestión previa á resolver en su día, ya que los textos del Código ni los antecedentes de su formación permiten darla por resuelta desde luego.

Disponen dichos artículos lo siguiente: el 132, que los quince títulos del libro primero del Apéndice para el infanzonado de Vizcaya, se aplicarán en los términos municipales de Llodio y Aramayona, de la provincia de Álava; el 133, que en los de Ayala, Lezama, Amurrio y Oquendo de igual provincia, continuará aplicándose, como hasta aquí, el fuero de Ayala, que faculta á disponer por testamento, con absoluta libertad, de todos los bienes, apartando los hijos y parientes, con poco ó mucho como quisieren y por bien tuvieren; el 134, que en los pueblos de Mendieta, Reto de Tudela, Santa Coloma y Sojoguti, pertenecientes al Municipio de Arcenega, rige también el fuero de Ayala; pero no en la villa y caseríos del término; y el 135, que en el resto de la provincia de Álava rige la ley general, que también se aplica como Derecho supletorio en el territorio á que se refieren los tres artículos anteriores.

2.<sup>a</sup> Que ultimada la ponencia del proyecto de Apéndice al Código civil para Vizcaya, y mientras se imprimía utilizando nuevas prórrogas, se había modificado la redacción de algunos de los artículos de aquella ponencia antes aprobada, cuyas modificaciones «no contaba la Comisión con publicar» hasta más tarde.

Son estos artículos modificados los 7.<sup>o</sup>, 14, 20, 25, 31, 32, 33, 49, 74, 78, 87, 89, 94, 100, 101 y 130; sin que quepa afirmar, de esta doble redacción del mismo origen, la que, en definitiva, habrá de prevalecer.

C. LAS TESTAMENTARIAS.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.056, 1.058, 1.059 y 1.060.

D. ADJUDICACIÓN DE BIENES Á QUE ESTÁN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACIÓN DE NOMBRES.—Ley de Enjuiciamiento civil, arts. 1.101 al 1.129, y Código civil, arts. 746 al 751.

E. LA REPUDIACIÓN DE HERENCIA.—Código civil, art. 993.

Madrid, 7 de Marzo 1898.—SÁNCHEZ ROMÁN.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

## CUADRO

por orden correlativo, de los artículos del Código civil contenidos en este TOMO VI (tres volúmenes), lugar que en el mismo ocupan y materia de que tratan.

ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este tomo.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIA
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
Base 15. <sup>a</sup>	1	>	30 (nota 1)	>	44	Sucesión <i>mortis causa</i> .
» 15. <sup>a</sup>	9	>	10	>	451	Testamento cerrado
» 15. <sup>a</sup>	12	>	22	>	597	Institución de heredero.
» 15. <sup>a</sup>	16	>	21	>	1105	Desheredación.
» 16. <sup>a</sup>	15	>	28	>	788	Legítimas.
» 16. <sup>a</sup>	17	21	32	1175	1180	Mejoras.
» 17. <sup>a</sup>	15	>	43	>	803	Legítimas.
» 18. <sup>a</sup>	24	13	25	1636	1651	Sucesión intestada.
» 18. <sup>a</sup>	26	25	37	1737	1747	Aceptación de la herencia.
» 18. <sup>a</sup>	27	>	23	>	1873	Reservas.
» 18. <sup>a</sup>	28	>	49	>	1981	Partición de la herencia.
Art. 10	29	40	41	2188	2188	Constitución de la sucesión testada.
» 10	30	39	40	2221	2221	Institución de heredero.
» 10	31	24	25	2249	2249	Sustituciones.
» 10	32	45	46	2331	2332	Legítimas.
» 10	33	19	20	2354	2354	Legados.
» 10	34	16	17	2371	2372	Interpretación de los testamentos.
» 10	35	12	13	2402	2402	Sucesión intestada.
» 10	36	7	8	2425	2425	Idem id.
» 10	37	19	20	2444	2445	Instituciones comunes á la sucesión testada é intestada.
» 11	29	40	41	2188	2188	Constitución de la sucesión testada.
» 11	30	39	40	2221	2221	Institución de heredero.
» 11	31	24	25	2249	2249	Sustituciones.
» 11	32	45	46	2331	2332	Legítimas.
» 11	33	19	20	2354	2354	Legados.



ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este tomo.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIA
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
11	34	16	17	2371	2372	Interpretación de los testamentos.
11	35	12	13	2402	2402	Sucesión intestada.
11	36	7	8	2425	2425	Idem id.
11	37	19	20	2444	2445	Instituciones comunes á la sucesión testada é intestada.
12	29	40	41	2188	2188	Constitución de la sucesión testada.
12	30	39	40	2221	2221	Institución de heredero.
12	31	24	25	2249	2249	Sustituciones.
12	32	45	46	2331	2332	Legítimas.
12	33	19	20	2354	2354	Legados.
12	34	16	17	2371	2372	Interpretación de los testamentos.
12	35	12	13	2402	2402	Sucesión intestada.
12	36	7	8	2425	2425	Idem id.
12	37	19	20	2444	2445	Instituciones comunes á la sucesión testada é intestada.
13	29	40	41	2188	2188	Constitución de la sucesión testada.
13	30	39	40	2221	2221	Institución de heredero.
13	31	24	25	2249	2249	Sustituciones.
13	32	45	46	2331	2332	Legítimas.
13	33	19	20	2354	2354	Legados.
13	34	16	17	2371	2372	Interpretación de los testamentos.
13	35	12	13	2402	2402	Sucesión intestada.
13	36	7	8	2425	2425	Idem id.
13	37	19	20	2444	2445	Instituciones comunes á la sucesión testada é intestada.
14	29	40	41	2188	2188	Constitución de la sucesión testada.
14	30	39	40	2221	2221	Institución de heredero.
14	31	24	25	2249	2249	Sustituciones.
14	32	45	46	2331	2332	Legítimas.
14	33	19	20	2354	2354	Legados.
14	34	16	17	2371	2372	Interpretación de los testamentos.
14	35	12	13	2402	2402	Sucesión intestada.

ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este tomo.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIA
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
14	36	7	8	2425	2425	Sucesión intestada.
14	37	19	20	2444	2445	Instituciones comunes á la sucesión testada é intestada.
476	12	11	42	586	629	Contenido de la institución de heredero.
609	1	19	30	39	46	Modo de adquirir.
620	18	32	68	1270	1358	Donaciones <i>mortis causa</i> .
657	1	21	31	39	46 á 49	Sucesión <i>mortis causa</i> .
657	12	14	46	587	637	Institución de heredero.
658	2	36	40 y 41	100	101	Especies de sucesión <i>mortis causa</i> .
659	1	19	32 y 33	39	52 á 57	Concepto legal de la herencia.
660	1	20	34	39	57 á 60	Concepto legal del sucesor <i>mortis causa</i> .
661	1	21	31	39	46 á 49	Sucesión <i>mortis causa</i> .
662	5	11	22	196	208	Capacidad para testar.
663	5	11	23 á 28	196	209 á 214	Idem.
663	10	5	16	483	494	Testamentos especiales.
664	5	11	29	196	219	Capacidad para testar.
664	10	5	16	483	494	Testamentos especiales.
665	5	11	28 á 32	196	215 á 220	Capacidad para testar.
665	10	5	16	483	494	Testamentos especiales.
666	5	11	29 á 32	196	218 á 220	Capacidad para testar.
667	5	10	17	196	202 á 204	Concepto legal del testamento.
668	5	11	38	196	222	Capacidad para testar.
669	5	11	18	196	204	Idem.
669	6	13	23	322	333	Formas de testar.
669	21	16	24	1478	1490	Nulidad del testamento mancomunado.



ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este to no.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIA
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
670	5	10	18	196	204	Concepto legal del testamento.
670	6	13	23	322	330 á 333	Formas de testar.
670	21	16	24	1478	1490	Nulidad del testamento mancomunado.
671	12	11	37	586	622	Institución de heredero (contenido).
672	6	13	23	322	335	Formas de testar.
672	21	16	24	1480	1490	Nulidad de los testamentos.
673	12	15	47	588	640	Institución de heredero (extinción).
673	21	16	24	1478	1490	Nulidad de los testamentos.
674	5	11	69	197	281	Capacidad para testar.
675 pár. 1.º	19	8	10 y 11	1367	1371 á 1374	Interpretación de las disposiciones testamentarias.
675 pár. 2.º	21	16	23	1478	1487 á 1490	Nulidad, caducidad y revocación de los testamentos.
676 pár. 1.º	6	13	18 y 19	322	325 á 328	Formas de testar.
676 pár. 2.º	6	13	20	322	328	Idem.
677	6	13	20 y 22	322	328 á 330	Idem.
678	7	11	17	358	363	Testamento ológrafo.
679	8	5	11 á 27	392	403	Testamento común abierto.
680	9	3	10	448	451	Testamento común cerrado.
681	8	6	14	393	407	Testamento común abierto.
682	8	6	15	393	419	Idem.
683	8	6	16 á 19	393	421	Idem.
684	10	5	21 y 22	484	514 á 519	Testamentos especiales.
685	8	6	20 y 21	393	425	Testamento común abierto.
686	8	6	21 á 23	393	428	Idem.
687	8	7	25	394	439	Nulidad del testamento abierto.
687	12	15	47	588	640	Extinción de la institución de heredero.

ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este tomo.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIA
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
687	21	16	24	1478	1490	Nulidad de los testamentos.
688 pár. 1.º	5	11	23	196	212	Capacidad para testar.
688 pár. 1.º	7	12	18	358	364	Testamento ológrafo.
688 pár. 2.º y 3.º	7	12	19 á 22	359	364 á 371	Idem.
688 pár. últ.	7	12	22	359	368	Testamento ológrafo.
688 pár. últ.	10	5	23	484	519	Testamentos especiales.
689	7	12	23	359	371	Testamento ológrafo.
689	21	16	25	1482	1491	Caducidad de los testamentos.
690	7	12	23	359	374	Testamento ológrafo.
691	7	12	23	359	375	Idem.
692	7	12	23	359	379	Idem.
693	7	12	23 y 24	359	381 á 384	Idem.
694	8	6	13 y 14	393	404	Testamento abierto.
695	8	6	24	393	430	Idem.
696	8	6	24	394	435	Idem.
697	10	5	17	483	495	Testamentos especiales.
698	10	5	19	483	502	Idem.
699	8	6	24	394	437	Testamento abierto.
700	10	5	20	484	504	Testamentos especiales.
700	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.
701	10	7	28	486	535	Testamentos especiales.
701	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.
702	10	5	20	484	505	Testamentos especiales.
702	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.
703	10	5	20	484	509	Testamentos especiales.
703	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.
704	10	5	20	484	509 á 513	Testamentos especiales.
704	12	15	47	588	640	Institución de heredero.



ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este tomo.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIAS
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
704	21	16	24	1478	1490	Nulidad de los testamentos.
705	8	7	27	394	443	Nulidad del testamento abierto.
705	21	16	24	1478	1490	Nulidad de los testamentos.
706	9	4	11, 12 y 14	448	451 á 454	Testamento cerrado. (Elementos personales.)
706	10	8	21 y 25	487	517 y 522	Testamentos especiales.
707	9	5	15	448	454	Testamento cerrado. (Elementos formales.)
707	10	8	25	488	522	Testamentos especiales.
708	9	4	11 y 12	448	451 á 453	Testamento cerrado. (Elementos personales.)
708	10	5	19	484	502	Testamentos especiales.
709	10	5	18	483	499	Idem.
710	9	5	15	449	461	Testamento cerrado. (Elementos formales.)
711	9	5	18	449	463	Idem.
712	9	6	19	449	465	Testamento cerrado. (Apertura, presentación, etcétera.)
713	9	6	19	449	465	Idem.
714	9	6	20	449	470	Idem.
715	9	7	16	450	462	Testamento cerrado. (Nulidad.)
715	12	15	47	588	640	Institución de heredero. (Extinción.)
715	21	16	24	1478	1490	Nulidad de los testamentos.
716	10	8	29	487	538	Testamentos especiales.
716	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.
717	10	8	29	487	538	Testamentos especiales.
718	10	8	29	487	545	Idem.
719	10	8	29	487	542	Idem.
719	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.

ARTÍCULOS del Código.	CAPÍTULOS de este tomo.	NÚMEROS		PÁGINAS		MATERIAS
		Del texto.	De la explicación.	Del texto.	De la explicación.	
720	10	8	29	488	546	Testamentos especiales.
720	21	16	25	1481	1491	Caducidad de los testamentos.
721	10	8	29	487	546	Testamentos especiales.
722	10	6	24 y 25	484	519 á 525	Idem.
723	10	6	24 y 25	484	519 á 525	Idem.
724	7	13	25	360	384	Testamentos ológrafos especiales.
724	10	6	24 y 25	485	519 á 525	Testamentos especiales.
725	10	6	24 y 25	485	519 á 525	Idem.
726	10	6	24 y 25	485	519 á 525	Idem.
727	10	6	24 y 25	485	519 á 525	Idem.
728	10	6	26	485	525	Idem.
729	7	13	25	360	384	Testamentos ológrafos especiales.
729	10	6	25	485	524	Testamentos especiales.
730	10	6	26	485	525	Idem.
730	21	16	25	1482	1491	Caducidad de los testamentos.
731	10	6	30	485	549	Testamentos especiales.
732	10	6	27	486	527	Idem.
733	10	6	27	486	528	Idem.
733	21	16	24	1478	1490	Nulidad del testamento mancomunado.
734	10	6	27	486	532	Testamentos especiales.
735	10	6	27	486	532	Idem.
736	10	6	27	486	532	Idem.
737	6	13	23	322	334	Especies ó formas de testar.
737	21	16	26	1482	1491	Revocación de los testamentos.
738	21	16	26	1482	1492	Idem.
739	21	16	26	1482	1491	Revocación de los testamentos.
740	21	16	26	1482	1492	Idem.
741	21	16	28	1482	1496	Idem.
742	9	8	23	450	472	Revocación del testamento cerrado.
742	21	16	28	1482	1497	Revocación de los testamentos.